

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00222  
Demandante: CARMEN ELENA BECERRA MONZOMBITE  
Demandado: HECTOR ANDRES CASTILLO RAMIREZ  
Decisión: INADMITE



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintitrés (23) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía No.2021-00222 promovida por la señora **CARMEN ELENA BECERRA MONZOMBITE** identificada con la **C.C. 52.986.886** contra el señor **HECTOR ANDRES CASTILLO RAMIREZ** identificado con la **C.C. 1.013.612.808**, para determinar su admisibilidad.

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias con relación a los dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y Art. 82 y ss., del C.G. del P., por lo que la parte actora deberá tener en cuenta, que:

1. Es pertinente mencionar que tanto la jurisprudencia y la doctrina, coinciden en identificar como fuentes de las obligaciones al contrato, cuasicontrato, al delito, el cuasidelito y la ley, en concordancia con la enunciación señalada en el artículo 1494 del C.C., aspecto que cobra relevancia en el presente caso toda vez que el artículo 82 del C.G.P., señala claramente el contenido de la demanda, estableciendo en el numeral 5° que en esta debe señalarse *“Los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”*.

Ahora bien, en el presente caso se observa que los hechos enunciados en la demanda, no develan la fuente de la obligación que se pretende ejecutar, y sobre el cual edificaría sus pretensiones la demandante; puesto que se advierte, que los hechos señalados no permiten establecer si la obligación incorporada en el título valor adjunto, se originó como consecuencia de la celebración de un contrato, o en cualquier otra fuente de las obligaciones anteriormente mencionadas, por cuanto en el numeral primero correspondiente al acápite de los hechos, se limita a señalar únicamente la suscripción del título valor sin mencionar la causa de esta actuación, contrariando de esta forma lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., el cual establece de manera razonable que los hechos serán debidamente determinados, clasificados y enumerados.

2. AFIRMAR bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, igualmente informar como la obtuvo y allegar la evidencia correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por la señora **CARMEN ELENA BECERRA MONZOMBITE** identificada con la **C.C. 52.986.886** contra **HECTOR ANDRES CASTILLO RAMIREZ** identificado con la **C.C. 1.013.612.808**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane los defectos anotados, **SO PENA DE RECHAZO DE LA DEMANDA**.

**TERCERO:** Conforme a las disposiciones de los acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co). –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):**

  
**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; **24 de noviembre de 2021**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **100**. –

Firmado Por:

**Joel Emigdio Guillen Dela Rosa**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f53aba3ab06db1aa0913dbacdfbc817df3d5f8601cb49a05e3dd6f12a7ee14a**

Documento generado en 23/11/2021 11:42:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>